

RAD. 2019-00242-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ZULAY ELVIRA CERVANTES LOPEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho el proceso de la referencia informándole que dentro del presente proceso se encuentra pendiente se nombre curador ad- litem ya que la demandada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Emplazados. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.
Soledad, 11 de mayo de 2021

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- RAD. No. 00242-2019.-

Visto el informe secretarial que antecede se observa que agotada la respectiva inclusión de la demandada señora ZULAY ELVIRA CERVANTES LOPEZ, en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS desde el pasado 19 de Marzo de 2021, por lo que se procederá a nombrar curador ad-litem a la misma, por lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inscrita; Se nombrará para el cargo al abogado ALBERTO AHUMADA BAYUELO el cual puede ser ubicado en la Calle 47B # 20-70 en Barranquilla, Celular 3168714668, y correo electrónico ahumada_alberto@yahoo.es advirtiéndosele al mismo que el cargo es de obligatoria asignación de conformidad a lo perceptuado en en artículo 48 numeral 7 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 48 CGP. [...] 7.- La designación de curador ad- litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión , quien desempeñará el cargo de gorma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a concurrir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para la cual se computará copia a la entidad competente”.-

Se concluye por lo tanto, que la designación del cargo es de forzosa obligación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Asimismo se le recuerda que por ser de obligatoria aceptación, no se fijaran honorarios por la labor prestada, pero lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que por la gestión realizada a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem, para que represente a la demandada ZULAY ELVIRA CERVANTES LOPEZ y se surta la notificación personal del auto admisorio en la presente demanda al profesional del derecho ALBERTO AHUMADA BAYUELO el cual puede ser ubicado en la Calle 47B # 20-70 en Barranquilla, Celular 3168714668, y correo electrónico ahumada_alberto@yahoo.es . Comuníquesele esta designación por el medio más expedito.

SEGUNDO: FÍJAR al Curador ad-Litem, para gastos de curaduría, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 500.000.00); los que serán cancelados por la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

n.f.

RAD. 2019-00242-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ZULAY ELVIRA CERVANTES LOPEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907c81502ac4588799acf9584e6708b0f1e8bba877edc7186f6deb9437dc3735**
Documento generado en 12/05/2021 05:07:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>